



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN No. 3 6 9 9**  
( 2 0 AGO 2015 )

*"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1974 del 19 de septiembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 202743, en el sentido de excluir a la concursante EDNA LORENA LEÓN SAAVEDRA, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1227 de 2005, el Acuerdo No. 002 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante el Acuerdo No. 297 de 2012, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, denominado Convocatoria No. 250 de 2012.

En desarrollo de la Convocatoria No. 250 de 2012 y en aplicación al cronograma establecido para ello, la CNSC ofertó dos (2) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ofertado a través de la Convocatoria N° 250 de 2012, bajo el Código OPEC No. 202743.

Con los resultados consolidados y en firme de cada una de las pruebas aplicadas en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC - Administrativos, la CNSC a través del artículo 1° de la Resolución No. 1974 de 2014, conformó la Lista de Elegibles para el empleo identificado No. 202743; Acto Administrativo que fue publicado en la página web de esta Entidad el 22 de septiembre de 2014, el cual a la fecha no ha cobrado firmeza.

**II. MARCO JURÍDICO**

El literal i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece:

"(...)

*i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin;*

"(...)"

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

"(...)

*Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1974 del 19 de septiembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 202743, en el sentido de excluir a la concursante EDNA LORENA LEÓN SAAVEDRA, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"*

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"

A su turno, el artículo 16 *Ibidem*, preceptúa lo siguiente:

*"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Sumado a lo anterior, el Artículo 45 del Acuerdo No. 0297 de 2012, prevé:

*(...) ARTÍCULO 45°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante un acto administrativo debidamente motivado, modificará la lista de elegibles cuando a ello hubiere lugar, sólo como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas.*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos detallados en el artículo anterior. (...)"*

### III. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

De conformidad con el artículo 11, literal c) de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde:

*"(...)*

*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera (...)"*

Por su parte, el artículo 31 del Decreto 1227 de 2005 (vigente para la época) establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la Lista de Elegibles para los empleos objeto de concurso.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

### IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 44 del Acuerdo No. 297 de 2012 en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar **la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos taxativamente señalados en dichas disposiciones.**

Así las cosas, la Comisión Nacional de Personal y la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en uso de sus facultades legales, elevaron ante la CNSC observaciones frente a las Listas de Elegibles publicadas en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos, particularmente en lo referente al cumplimiento de requisitos mínimos de la elegible EDNA

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1974 del 19 de septiembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 202743, en el sentido de excluir a la concursante EDNA LORENA LEÓN SAAVEDRA, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"

LORENA LEÓN SAAVEDRA, entre otros, indicando las circunstancias por las cuales, la aspirante no acreditaba el requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 202743.

En consecuencia, la CNSC mediante el Auto No. 0291 del 29 de octubre de 2014 dispuso iniciar Actuación Administrativa de carácter sumario tendiente a determinar la procedibilidad de excluir a la señora EDNA LORENA LEÓN SAAVEDRA, por no acreditar los treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada exigidos por el empleo con Código OPEC No. 202743 ofertado en la Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC ADMINISTRATIVOS.

Luego de reconocer el tiempo de defensa y contradicción, la CNSC profirió la Resolución No. 0396 de 2015, por la cual, excluyó de la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos a la señora EDNA LORENA LEÓN SAAVEDRA, por el incumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo con Código OPEC No. 202743, decisión que fue notificada mediante aviso de fecha 22 de abril de 2015, quedando en firme el 11 de mayo hogaño.

Bajo este marco de referencia, teniendo en cuenta las facultades conferidas a la CNSC en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en consonancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 del Acuerdo No. 297 de 2012, esta Entidad procederá a modificar la Lista de Elegibles conformada a través del artículo 1º de la Resolución No. 1974 de 2014, en el sentido de excluir a la concursante: EDNA LORENA LEÓN SAAVEDRA.

Finalmente, vale destacar que en sesión ordinaria de Comisionados del veintitrés (23) de agosto de 2011, se estableció como criterio que, los Actos Administrativos que modifican listas de elegibles, por principio de economía procesal, se deben tramitar por Presidencia sin que sea necesario someterlos a Comisión.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Modificar*, la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1974 de 19 de septiembre de 2014, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos bajo el Código OPEC No. 202743, en el sentido de **Excluir** a la concursante **EDNA LORENA LEÓN SAAVEDRA**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje
1	63292021	SARA	OLIVA	BLANCO	ESTEBAN	64.30
2	52114221	GIGLIOLA	ALEXANDRA	VARGAS	ARBELÁEZ	53.12

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Comunicar*, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico [ghumana@inpec.gov.co](mailto:ghumana@inpec.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** *Publicar*, el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D.C., el 20 AGO 2015

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Pedro Art. Tobo*

**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)